

## ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL RECINTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE ASTURIAS

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Constitución, ámbito y denominación**

El Consorcio del Recinto de Ferias y Exposiciones de Asturias (en adelante Consorcio) fue constituido el 25 de noviembre de 1966 y actualmente está integrado por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (que ha sucedido a la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo), el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (en adelante Cámaras de Comercio) de Oviedo, Gijón, Avilés y León, la Cámara Oficial Minera de Asturias (en adelante Cámara Minera), la Caja de Ahorros de Asturias y el Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

#### **Artículo 2º.- Naturaleza y capacidad.**

El Consorcio constituido gozará de personalidad jurídica propia y distinta de la de las Entidades consortes, y tendrá plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo actuar en la esfera del Derecho público y privado y, en consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar, enajenar bienes de toda clase, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, así como ejercer cualesquiera actividades que legalmente le correspondan, referido todo ello al ámbito para el que se crea.

#### **Artículo 3º.- Objeto y fines.**

El Consorcio se constituye para alcanzar los siguientes fines:

- a. Establecer en Gijón las adecuadas instalaciones para la celebración de la denominada "Feria Internacional de Muestras de Asturias", salones, ferias, certámenes y exposiciones de naturaleza comercial, agrícola, alimentaria,

industrial, de servicios y de ocio que sirvan para fomentar el conocimiento y promoción de los valores económicos del Principado de Asturias y cualesquiera otros que, a través de su exhibición, pudieran promoverse en interés general y, asimismo, cualquier otra actividad que la promoción económica exigiese y respecto a la que el Consorcio resultara eficaz instrumento.

---

- b. Definir y coordinar los criterios generales para la gestión de los antedichos recursos del Consorcio.
- c. Concretar, promover y salvaguardar los proyectos que tengan relación con el mantenimiento, desarrollo y modernización de las infraestructuras del Consorcio, de acuerdo con los objetivos de interés general.
- d. Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes y del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarle las entidades consortes.

#### Artículo 4º.- Duración.

El Consorcio subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de los mismos u otras circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.

#### Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio del Consorcio radicará en el del “Recinto de Ferias y Exposiciones de Asturias *Luis Adaro*”, sito en el Paseo del Doctor Fleming 481, 33203 Gijón, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados, computados en forma proporcional a las cuotas de participación en el capital del Consorcio.

## II. RÉGIMEN ORGÁNICO

### *II.1. Órganos de gestión y de gobierno*

#### **Artículo 6º.- Estructura.**

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

- A) La Junta de Gobierno.
- B) El Presidente.
- C) Los Vicepresidentes.
- D) El Gerente.
- E) El Secretario.
- F) El Interventor.

### *II.2. De la Junta de Gobierno.*

#### **Artículo 7º.- Composición y nombramiento.**

La Junta de Gobierno estará compuesta inicialmente por trece miembros, y se integrará por los representantes nombrados por acuerdo de cada una de las entidades consortes del siguiente modo:

- Dos representantes designados por el Principado de Asturias
- Dos representantes designados por el Ayuntamiento de Gijón
- Dos representantes designados por la Caja de Ahorros de Asturias
- Dos representantes designados por la Cámara de Comercio de Gijón
- Un representante designado por la Cámara de Comercio de Oviedo
- Un representante designado por la Cámara de Comercio de León
- Un representante designado por la Cámara Minera
- Un representante designado por la Cámara de Comercio de Avilés
- Un representante designado por el Ayuntamiento de Langreo.



Los miembros de la Junta de Gobierno serán separados por acuerdo del órgano con competencia para ello de la entidad que represente.

En todo caso formarán parte de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Gerente del Consorcio y el Secretario e Interventor en los términos del artículo 16.

#### Artículo 8º.- Facultades.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a. Decidir sobre la ampliación y separación de consortes.
- b. Acordar la variación de las aportaciones.
- c. Aprobar el programa de actuación, el presupuesto, la memoria de gestión y la rendición de las cuentas anuales.
- d. Aprobar anualmente el Inventario de Bienes del Consorcio.
- e. Aprobar los proyectos y presupuestos de obras de ampliación, mejora o conservación que las instalaciones del Consorcio exijan.
- f. Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g. Aprobar la enajenación, concesión y cualquier clase de gravamen sobre los bienes propiedad del Consorcio.
- h. Nombrar y separar el personal encargado de la gestión administrativa del Consorcio o, en su caso, contratar los servicios necesarios para dicha gestión.
- i. Conferir poder general o particular que se requiera para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- j. Concertar el canon que se percibirá por la cesión de uso del Recinto Ferial y aprobar las tarifas propuestas anualmente por la entidad gestora para las actividades que se realizarán por la misma en las instalaciones del

Consortio y que habrán de presentarse conjuntamente con la citada propuesta de tarifas.

- k. Aprobar las tarifas relativas a la utilización de los espacios e instalaciones del Consorcio para las actividades no contempladas en el apartado anterior de este artículo. En caso de urgencia las tarifas serán aprobadas por el Presidente que deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.
- l. Elaborar o contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- m. Velar por la conservación de las obras, instalaciones y dotaciones públicas ejecutadas hasta su recepción por los órganos responsables de su gestión exigiendo las prestaciones pertinentes de quienes estuvieran obligados a atender dicha conservación.
- n. Nombrar Comisiones Técnicas que tendrán el carácter de órganos consultivos para el estudio y correspondiente propuesta de los asuntos que les encomiende la Junta de Gobierno.
- ñ. Modificar los presentes Estatutos.
- o. Disolver el Consorcio.

#### **Artículo 9º.- Funcionamiento.**

La Junta de Gobierno celebrará reunión ordinaria una vez al semestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente, directamente o a instancia de los consortes que representen, al menos, una quinta parte de las cuotas de participación en el capital del Consorcio, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

La convocatoria para la celebración de Junta de Gobierno ordinaria se hará mediante escrito con siete días de antelación en el que conste el orden del día fijando una hora en primera convocatoria y quince minutos más tarde en segunda convocatoria.

Las Juntas de Gobierno extraordinarias se convocarán de igual forma que las ordinarias y con dos días de antelación a la fecha en que habrán de celebrarse.

Para la asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma podrán delegar su representación en cualquiera de sus componentes, requiriéndose que ésta conste por escrito y se realice para cada sesión de la Junta de Gobierno.

A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir, además, con voz pero sin voto, personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

En caso de ausencia del Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes de acuerdo con el orden que corresponda y a falta de éstos por el miembro de mayor edad de los asistentes a la sesión.

En los casos en que bien el Secretario, bien el Interventor no pudieran asistir a una reunión de la Junta de Gobierno, éstos serán sustituidos por quien realice, transitoriamente, sus respectivas funciones en la Corporación Municipal a la que pertenecen.

De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará la correspondiente acta que será sometida a la oportuna aprobación, bien al finalizar la sesión o bien en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno. Cada acta será transcrita en el respectivo Libro de Actas con la rúbrica del Presidente y del Secretario.

### Artículo 10º.- Quórum.

La Junta de Gobierno a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que representen la mayoría de las cuotas de participación en el capital del Consorcio. Cualquier miembro puede conferir por escrito su representación a otro miembro.

En caso de producirse votos dispares de representantes de una misma institución se computará el voto de cada uno de ellos en el 50% del capital aportado por dicha institución.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la misma presentes o representados, computados individualmente en forma proporcional a las cuotas de participación en el capital del Consorcio. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Consorcio.

Será precisa una mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno presentes o representados, computados en forma proporcional a las cuotas de participación en el capital del Consorcio, para la validez de los acuerdos que se adopten en las materias siguientes:

- La modificación de los Estatutos.
- El concierto de operaciones de crédito.
- La aprobación de los presupuestos y Memoria de Gestión anuales.
- La designación del Gerente.
- El cambio de domicilio.
- La disolución y liquidación del Consorcio.



En ningún caso, la posición que las entidades consortes adopten en la toma de acuerdos vinculará las decisiones que las mismas deban adoptar por razón de su competencia.

### *II.3. Del Presidente de la Junta de Gobierno.*

#### **Artículo 11º.- Nombramiento.**

La Presidencia de la Junta de Gobierno y del Consorcio será desempeñada por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias del Principado de Asturias en materia de Comercio.

#### **Artículo 12º.- Facultades.**

Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- Fijar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, y dirigir las deliberaciones dirimiendo los empates con voto de calidad.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno en los estrictos términos en que han sido acordados.
- Vigilar que el cumplimiento de los gastos, atenciones y pagos del Consorcio se realice dentro de los límites fijados en los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno.
- Representar judicial y administrativamente al Consorcio, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.
- Dirigir e inspeccionar el adecuado funcionamiento de los servicios y actividades del Consorcio.
- Cualesquiera otras relativas al ejercicio de sus funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.



## *II.4 De los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno*

### **Artículo 13º.- Nombramiento y funciones.**

Serán Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, el titular de la Alcaldía del Iltre. Ayuntamiento de Gijón y el titular de la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por su orden, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

## *II.5. Del Gerente.*

### **Artículo 14º.- Nombramiento.**

Cuando se considere necesario para el buen funcionamiento del Consorcio, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá designar un Gerente, mediante acuerdo adoptado en la forma establecida en el artículo 10º de estos Estatutos.

### **Artículo 15º.- Facultades.**

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno así como las instrucciones ordenadas por el Presidente.
- Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la entidad.
- Ordenar los pagos que figuran en los presupuestos aprobados por la entidad.
- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.
- Elaborar anualmente una Memoria de Gestión del Consorcio, que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno
- Dirigir al personal del Consorcio
- Las demás funciones que el Presidente o la Junta de Gobierno le encomienden.

## *II.6. Del Secretario y del Interventor.*

### **Artículo 16º.- Nombramiento y facultades.**

El Secretario y el Interventor deberán ser funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal en el Ayuntamiento de Gijón y tendrán las facultades que como propias les atribuya la normativa legal aplicable y las funciones que la Junta de Gobierno y el Presidente les encomienden.

## **III. MIEMBROS DEL CONSORCIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 17º.- Capital del Consorcio.**

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio dispondrá de un Patrimonio integrado por las aportaciones de sus miembros con arreglo a las siguientes cantidades y módulos:

- . Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: Capital aportado 5.888.757,24 € (cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete euros y veinticuatro céntimos), que supone un porcentaje de 24,82375490%.
- . Ilustre Ayuntamiento de Gijón: Capital aportado 5.888.757,24 € (cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete euros y veinticuatro céntimos), que supone un porcentaje de 24,82375490%.
- . Caja de Ahorros de Asturias: Capital aportado 5.888.757,24 € (cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete euros y veinticuatro céntimos), que supone un porcentaje de 24,82375490%.
- . Cámara de Comercio de Gijón: Capital aportado 5.888.757,24 € (cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete euros y veinticuatro céntimos), que supone un porcentaje de 24,82375490%.

- Cámara de Comercio de Oviedo: Capital aportado 103.375,32 € (ciento tres mil trescientos setenta y cinco euros y treinta y dos céntimos), que supone un porcentaje de 0,43577337%.
- Cámara de Comercio de Avilés: Capital aportado 44.496,07 € (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis euros con siete céntimos), que supone un porcentaje de 0,18757091%.
- Cámara de Comercio de León: Capital aportado 6.746,64 € (seis mil setecientos cuarenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos), que supone un porcentaje de 0,02844012%.
- Cámara Minera: Capital aportado 6.619,30 € (seis mil seiscientos diecinueve euros con treinta céntimos), que supone un porcentaje de 0,02790332%.
- Ayuntamiento de Langreo: Capital aportado 6.000,00 € (seis mil euros), que supone un porcentaje de 0,02529269%.

Por tanto, el capital del Consorcio del Recinto de Ferias y Exposiciones de Asturias, queda fijado en 23.722.266,29 € (veintitrés millones setecientos veintidós mil doscientos sesenta y seis euros con veintinueve céntimos).

Los créditos que fuere preciso contraer para el mejor desarrollo del objeto del presente Consorcio serán tomados de las instituciones oficiales o privadas que los concedan con las garantías que el Consorcio o cada una de las entidades consortes pudieran ofrecer en cada caso y fueran aceptadas por la entidad acreedora.

Igualmente el Consorcio dispondrá para el cumplimiento de sus fines de subvenciones y ayudas de cualquier índole y del canon a que se alude en el artículo 8º j).



## Artículo 18°.- Adhesión de nuevos miembros.

Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras entidades e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ya sea mediante la ampliación de capital o mediante la adquisición a algún consorte de todo o parte del capital por él aportado.

Para la incorporación será necesario que, con carácter previo, los órganos competentes de la entidad interesada hayan acordado su integración así como la aprobación y el sometimiento a los Estatutos del Consorcio.

La adhesión de nuevos consortes requerirá que la misma sea aprobada por la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno presentes o representados, computados en forma proporcional a las cuotas de participación en el capital del Consorcio.

La incorporación de nuevos miembros se efectuará mediante la aportación de un capital que será como mínimo el 5 por ciento del capital del Consorcio, esto es la suma de las aportaciones realizadas por todos los consortes hasta ese momento.

En caso de incorporación de nuevos consortes por la adquisición de parte del capital a otro miembro del Consorcio, esta adquisición deberá ser de la mitad del capital que hubiera aportado el consorte transmitente, sin que posteriormente ninguno de los dos consortes pueda realizar una transmisión parcial de su capital. En todo caso, dicha transmisión se hará sin perjuicio del derecho preferente del resto de los consortes a la adquisición del capital en los términos que se señalan en el artículo siguiente.

La cuota de participación del consorte de nueva incorporación se corresponderá con la baja proporcional de participación en el Consorcio del consorte transmitente. Además, la nueva representación en la Junta de Gobierno se producirá por acrecimiento, esto es, la representación conjunta de

la entidad que adquiere y de la que transmite no excederá la que ostentaba la entidad transmitente.

#### Artículo 19.- Separación de miembros.

La separación del Consorcio de alguno de sus consortes podrá producirse bien a petición de la parte interesada en cualquier momento, con preaviso de al menos seis meses, bien como sanción por incumplimiento de las obligaciones asignadas por estos Estatutos o por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio.

El resto de los miembros del Consorcio tendrán derecho de adquisición del capital del consorte que se haya separado, con carácter preferente a cualquier entidad pública o privada sin ánimo de lucro que manifieste su voluntad de incorporarse al Consorcio.

Esta separación se realizará siempre que los consortes que se separan liquiden las obligaciones y compromisos contraídos con el Consorcio y garanticen las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

### IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 20º.- La modificación de estos Estatutos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno, con la mayoría cualificada establecida en el artículo 10º, y habrá de ser ratificada por las entidades consortes con las mismas formalidades que las seguidas para la constitución del Consorcio.

### V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21º.- El Consorcio podrá disolverse por acuerdo de la Junta de Gobierno, por alguna de las siguientes causas:

- La realización de su objeto.

- La transformación del Consorcio en otra Entidad.
- Imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines.
- La separación de algún miembro que implique el no cumplimiento de lo señalado en el siguiente párrafo.

El ejercicio del derecho de separación no conllevará la disolución del Consorcio siempre que este acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el mismo, al menos, dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración con aportación mayoritaria de capital social.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El consorte que se separa tendrá derecho al reembolso íntegro del capital por él aportado.
- b) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.
- c) Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año si la hubiera.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulta positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.



La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulta positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.

La Junta de Gobierno del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) b) y c) del artículo 21.

Se acordará por el Consorcio, mediante la mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulta positiva.

Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría mencionada en el párrafo anterior, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio.

## VI. RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 22º.-** El Consorcio es una entidad de carácter administrativo, por lo que su actuación se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable en materia de Consorcios.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno de carácter administrativo serán inmediatamente ejecutivos y estarán sometidos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Junta de Gobierno el 18 de enero de 1999 y modificados el 18 de abril de 2001 y el 27 de abril de 2005.